

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegada respuesta por la Nueva Eps y Medimas Eps.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecinueve (19) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Ejecutivo Singular instaurada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda contra Ernesto Iván Ríos Martínez y Gilberto Ríos Martínez Osorio radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00161-00.

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por la Nueva Eps por medio del cual informa la dirección del demandado.

De otro lado, la Eps Medimas allega escrito, indicando "*no se suministra información para cobro coactivo*", fundamentando dicha negativa en la ley de protección de datos personales y en el principio de confidencialidad, generando con ello obstaculización del desarrollo del debido proceso que le asiste a la parte, en el intento de notificar al demandado para que ejerza su derecho a la defensa, y de la misma manera desconociendo con ello los poderes de ordenación e instrucción del juez, en quién recae el impulso del proceso, pues debe indicarse que para el juez, "*el ejercicio de su facultad oficiosa se convierte en medio práctico y útil para recaudar un dato sensible que aporte certeza a favor de la garantía del derecho sustancial. En relación con la facultad oficiosa, el operador jurídico ostenta un poder-deber, debido a que el interés que lo motiva como director del proceso, es público, y es su deber garantizar una debida administración de justicia*"<sup>1</sup>

De la misma manera se encuentra consagrada dicha potestad en el artículo 291 del Código General del Proceso,

---

<sup>1</sup> Sentencia T 599 de 2009. M.P. Dr. JUAN CARLOS HENAO PÉREZ.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

Parágrafo segundo. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Así las cosas, se requiere por segunda vez a Medimas Eps para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena manifieste a este Despacho, de forma expresa y completa las direcciones físicas y electrónicas del demandado ERNESTO IVÁN RÍOS MARTÍNEZ (C.C 75.057.136) que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar el derecho al debido proceso del demandado, toda vez que es su deber acatar las órdenes que el Juez imparte en ejercicio de sus funciones, so pena de ser sancionada con multa hasta de (10) diez salarios mínimos mensuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría, citando las normas en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e27d0aed54c849930936f46ff244dbacee388bdaf7e754d469b2cd83fcc2a1b**

Documento generado en 19/10/2020 12:19:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**